ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA: 06 FEBRERO 2015

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 02/2015
LICITACION PÚBLICA No.03/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2015
RESOLUCION MODIFICATIVA A LA RESOLUCION DE ADJUDICACION No.01/2015
FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete. y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, del Acuerdo HNR número UNO, de fecha nueve de enero de dos mil trece vigente hasta la fecha, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO OCHENTA Y TRES de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil trece vigente a la fecha; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL **CONTRATANTE**", y por otra parte la dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número Numero de Identificación , actuando en nombre y representación de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento seis-tres,

en mi calidad de Administradora Única Propietaria, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Publica de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro número UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades; c) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la cuidad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero de CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; d) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación, otorgada en la cuidad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; e) Certificación de la Credencial de Elección de la Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades; en la cual consta mi nombramiento para el periodo comprendido entre el treinta de mayo de dos mil catorce al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública Número 03/2015 denominado "SUMINISTRO DE PETROLEO CRUDO", el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital Nacional Rosales el "SUMINISTRO DE PETROLEO CRUDO", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón	N°			Cantidad	Precio		Plazo de
и°	Oferta	Descripción del Bien	U/M	Ofrecida	Unitario	Precio Total	Entrega
1	2	ALTERNATIVA 1					
		INVERSIONES TOBIAS					
		AMERICAN, S.A. DE					
		C.V.					
		Petróleo Crudo Fuell					
		Oill Combustible N°.6					
		CODIGO: 70600462					
		Se ofrece:					
		Petróleo Crudo Fuell	GALON		\$1.35	\$130,950.00	El día que
		Oill Combustible N°.6		97 , 000			sea solicitado por el
		MARCA: ALBA PETROLEOS					
		ORIGEN: VENEZUELA					Administrador
							de Contrato,
							según
							necesidades
							del Hospital
		_					Nacional
		OBSERVACIONES: El					Rosales, el
		precio por galón					que deberá ser requerido
		ofertado está sujeto					vía fax ó
		a cambios debido a					correo
		las fluctuaciones del					electrónico
		mercado, de los					con 3 días de
		productos derivados					anticipación.
		del petróleo, por lo					En
		que la variación de					cumplimiento
		incremento o					al Romano
		decremento se					XXIV de la
		trasladara a la					pag: 23 de las bases de
		facturación					licitación
		correspondiente,					publica
		según precio vigente					N°.03/2015,
		al día de la entrega					"Suministro
		del combustible,					de Petróleo
		incluye IVA y FLETE.					Crudo"

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No.03/2015, relativa al "SUMINISTRO DE PETROLEO CRUDO", b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.02/2015, h) Resolución Modificativa a la Resolución de Adjudicación No. 01/2015, i) Documentos de petición de Suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, l) Resoluciones Modificativas y m) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en

ellos estricto cumplimiento.- CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES de ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común, b) Los precios estarán sujetos a los incrementos o decrementos por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos. Si como resultado de variación del precio del petróleo crudo; si existiere incremento o disminución en el galonaje este se ajusta al monto total del contrato, c) El suministro consistirá en mantener un abastecimiento oportuno y adecuado mediante la provisión de galones de petróleo crudo durante todo el año dos mil quince, los que serán suministrados con entregas de tres mil(3,000) galones cada una, en períodos de doce(12) días calendario ó según necesidad del Hospital, en coordinación con el Administrador de Contratos. Además del plan de suministro anterior, la Contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en el tanque de almacenamiento, actualmente existente; causados por el personal de la contratista durante sus intervenciones en las descargas del petróleo. Esto incluye el adelgazamiento del combustible si este se encuentra demasiado viscoso, como para fluir libremente por las tuberías instaladas hacia el tanque principal y posteriormente a las calderas y malos olores provenientes del producto. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA). Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Petróleo Crudo, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$130,950.00), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-04/15, ESP: 54110, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-

2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS BIENES: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato, es decir será el día que le sea solicitado por el Administrador de Contrato, según las necesidades del Hospital, el cual será requerido vía Fax o Correo electrónico por lo menos con tres(3) días de anticipación, y el horario de recepción del bien será a las 18:00 horas en adelante. En las instalaciones del tanque principal que conecta a las calderas que se encuentra ubicada dentro este Centro Asistencial; ubicado sobre la Alameda Roosevelt y Avenida Mártires Estudiantes del trienta de julio, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. La contratista se compromete a adelantar pedidos por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de Contrato, según las necesidades del Hospital, cuando por motivos extraordinarios las reservas de petróleo del Hospital se encuentren en niveles mínimos. Así como también se compromete a reprogramar las entregas por llamada directa o solicitud escrita del Administrador del Contrato y/o Jefe del Departamento de Mantenimiento o quien haga sus veces, cuando por motivos de demanda interna las reservas de petróleo de la Institución se encuentren en niveles demasiado altos como para recibir las entregas. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para

su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empagues en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Departamento de Mantenimiento. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida, según oferta. CLAUSULA SEXTA: RECEPCION DE LOS BIENES. La recepción de los bienes, se realizara estrictamente dentro de las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, específicamente en el área del tanque principal de recepción y almacenaje de petrolero crudo fuell oill N°.6; este dirigido por conductos directamente a las calderas ubicadas en el edificio de Servicios Generales de este Nosocomio. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente en el lugar designado para el conteo y medición del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, en comparecía del Administrador de Contratos o su delegado; los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 de la LACAP, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$26,190.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual

deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número CUATROCIENTOS TRECE de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, al Señor David Edgardo Campos Arévalo, Jefe Departamento de Mantenimiento, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa al contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación. CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA DECIMA

SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverà intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje: de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, do conformidad a la Constitución de la República. la LACAP, el RELACAP, demás egislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas - CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP. RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre as partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Colonia Lomas de San Francisco Calle "C" No. 19-A, San Salvador, Teléfono: 2514-1250 y Fax: 2283-9506, Correo Electrónico; inversiones_tobias_american@hotam1.com.-En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta dias del mes de enero del año dos mil quince.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

K-I